

Expedientes:

TEECH/JDC/092/2018 y su acumulado
TEECH/JDC/146/2018.

**Juicios para la Protección de los
Derechos Político Electorales del
Ciudadano.**

Actoras: Araceli Paniagua López,
en su carácter de Regidora por el
Principio de Representación
Proporcional por el Partido Político
Podemos Mover a Chiapas, en el
Ayuntamiento Constitucional de
Ángel Albino Corzo, Chiapas,
correspondiente al periodo 2015-
2018, y otras.

Autoridades Responsables:
Ayuntamiento Constitucional de
Ángel Albino Corzo, Chiapas y otros.

Magistrado Ponente: Guillermo
Asseburg Archila.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
Carmen Lizet Guislán Clemente.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas. Dieciocho de julio de dos mil dieciocho.-

Vistos para acordar los autos del expediente número
TEECH/JDC/092/2018 y su acumulado
TEECH/JDC/146/2018, relativo a los Juicios para la
Protección de los Derechos Político Electorales del
Ciudadano, interpuestos por Araceli Paniagua López,
Minerva Montoya Coutiño, María Magdalena Carpio

Martínez y Alejandra Yaneth Carbajal García, en su carácter de Regidoras por el Principio de Representación Proporcional de los Partidos Políticos Podemos Mover a Chiapas, Encuentro Social, Chiapas Unido y Acción Nacional, respectivamente, en el Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas, en contra de la Presidencia Municipal y quien ejerce en funciones del citado Ayuntamiento, Congreso del Estado de Chiapas y Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas; y,

R e s u l t a n d o

1.- De los escritos iniciales de demanda del presente Juicio y demás constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

a) Jornada Electoral y Constancia de Asignación.

El diecinueve de julio de dos mil quince, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a los miembros de Ayuntamiento, entre otros, en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, para el periodo 2015-2018.

b) El quince de septiembre de año dos mil quince, se efectuó la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para miembros de Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

c) El quince de septiembre se otorgó constancias de



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JDC/092/2018, y su acumulado
TEECH/JDC/146/2018.

asignación de Regidora por el Principio de Representación Proporcional para Miembros de Ayuntamiento, a las actoras María Magdalena Carpio Ramírez, Alejandra Yaneth Carbajal García y Minerva Montoya Coutiño.

d) El veinticuatro de septiembre del año dos mil quince, se otorgó la constancia de asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para Miembros de Ayuntamiento, a la actora Araceli Paniagua López.

e) Inicio de la administración municipal. El uno de octubre de dos mil quince, se instaló formalmente el Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas, para el periodo 2015-2018.

2. Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

a) Presentación del primer medio impugnativo. El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se tuvo por recibida en la Oficialía de Partes de este Tribunal, la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, signada por Araceli Paniagua López, en su carácter de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Político Podemos Mover a Chiapas, del Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas, por violentar su derecho a ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo de elección popular, agravado por su

condición de mujer.

b) El treinta de abril del presente año, el Magistrado Presidente de este Tribunal, dictó proveído en el que acordó tener por recibido el medio impugnativo y ordenó formar y registrar el expediente con el número TEECH/JDC/092/2017, y remitirlo a la Ponencia del Magistrado Guillermo Asseburg Archila, por ser a quien en turno correspondió conocerlo, para que procediera en términos de lo dispuesto en el artículo 346, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, lo que fue cumplimentado mediante oficio TEECH/SG/408/2018.

c) El tres de mayo del presente año, el Magistrado Instructor radicó el medio de impugnación presentado por Araceli Paniagua López, en su carácter de Regidora por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Político Podemos Mover a Chiapas, del Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas.

d) Mediante acuerdo de siete de mayo del año en curso, el Magistrado Instructor, ante la omisión de la responsable, ordenó requerir nuevamente al referido Ayuntamiento, para que dentro del término señalado rindiera su informe circunstanciado, en términos del artículo 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JDC/092/2018, y su acumulado
TEECH/JDC/146/2018.

e) Posteriormente, el veintiuno de mayo actual, se tuvo por rendido el informe circunstanciado presentado por el citado Ayuntamiento, a través del Síndico Municipal.

f) El veintiocho de mayo del año en curso, el Magistrado Instructor, admitió para la sustanciación correspondiente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de conformidad con el artículo 326, numeral 1, fracción VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

g) El diecisiete de mayo del presente año, el Magistrado Instructor, admitió las pruebas aportadas por las partes, en términos del diverso numeral 328, del citado código comicial.

h) Recepción del segundo medio de impugnación. Mediante proveído de veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, la Presidencia de este Tribunal, ordenó primeramente, formar y registrar el expediente con el número TEECH/JDC/146/2018, con motivo al diverso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, presentado por Minerva Montoya Coutiño, María Magdalena Carpio Martínez y Alejandra Yaneth Carbajal García, en su carácter de Regidoras por el Principio de Representación Proporcional de los Partidos Políticos, Encuentro Social, Chiapas Unido y Acción Nacional, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas, en contra de la Presidencia Municipal, Congreso del Estado de

Chiapas y Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas. Y al advertir la conexidad con el diverso TEECH/JDC/092/2018, se decretó la acumulación para que fueran tramitados y resueltos en una sola pieza de autos; en el mismo acuerdo, ordenó requerir a las autoridades señaladas como responsables, Ayuntamiento del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, y/o quién legamente lo represente, Congreso del Estado de Chiapas, y Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para que con las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, procedieran en términos de los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; enviándose por cuestión de turno al Magistrado Instructor, Guillermo Asseburg Archila, para que se diera el trámite legal correspondiente, lo que fue cumplimentado mediante oficio TEECH/SG/630/2018.

i) El diez de junio del año en curso, se tuvo por recibido en tiempo y forma los oficios sin número, signados por el Presidente de la Mesa Directiva y Representante Legal del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y por el por el Titular de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, respectivamente, teniéndose por cumplimentado los requerimientos referidos con antelación, en relación con esas autoridades, y por rendidos los informes circunstanciados.

j) El trece de junio del actual, el Magistrado Instructor ordenó requerir de nueva cuenta a la Presidencia Municipal



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JDC/092/2018, y su acumulado
TEECH/JDC/146/2018.

de Ángel Albino Corzo, Chiapas, ante la negativa de dar cumplimiento con el requerimiento contenido en el punto anterior.

k) El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, el Magistrado Instructor tuvo por recibido en tiempo y forma el oficio número MAAC/SM/114/2018, signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas, y por cumplimentado el requerimiento contenido en el acuerdo de fecha trece de junio del año en curso.

l).- Por ende, en diverso proveído de dieciocho de los actuales, al advertirse que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el numeral 325, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se ordenó elaborar el proyecto respectivo para someterlo a consideración del Pleno.

Considerando

I. Jurisdicción y Competencia.

De conformidad con los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 1, numeral 2, fracción VIII, 2, 298, 299, 300, 301, numeral 1, fracción IV, 303, 305, 323, 346, 360 y 361, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; este Órgano Jurisdiccional, tiene jurisdicción y ejerce su competencia en Pleno para conocer y resolver los medios de impugnación, por tratarse de

Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovidos por Araceli Paniagua López, Minerva Montoya Coutiño, María Magdalena Carpio Martínez y Alejandra Yaneth Carbajal García, en su carácter de Regidoras por el Principio de Representación Proporcional de los Partidos Políticos, Podemos Mover a Chiapas, Encuentro Social, Chiapas Unido y Acción Nacional, respectivamente, en el Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas, en contra de la Presidencia Municipal y quien ejerce en funciones del citado Ayuntamiento, Congreso del Estado de Chiapas y Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, por violentar su derecho a ser votadas en su vertiente de ejercicio del cargo de elección popular.

II.- Acumulación.

De la lectura integral de las demandas de los Juicios de para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, se advierte, que existe identidad en los actos impugnados, las autoridades señaladas como responsables, y de las pretensiones hechas valer; por ende, mediante acuerdo de veintiocho de mayo del presente año, el Magistrado Presidente de este Tribunal, advirtió que se actualizaba la conexidad de la causa prevista en los artículos 399, y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/JDC/092/2018, y TEECH/JDC/146/2018.



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JDC/092/2018, y su acumulado
TEECH/JDC/146/2018.

III. Sobreseimiento.

Como se advierte de los antecedentes, las actoras presentaron escrito de desistimiento de las demandas de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano hechos valer ante esta autoridad, por lo que, ante la falta de un presupuesto procesal indispensable para la válida integración de un proceso, lo procedente es sobreseer los medios de impugnación.

En efecto, este Órgano Jurisdiccional para estar en aptitud de emitir una resolución requiere de la existencia de una controversia de intereses de trascendencia jurídica; para ello es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución del litigio; esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia, para que se repare la situación de hecho contraria a derecho; y en el caso concreto, las actoras se desistieron de los medios de impugnación, con las consecuencias inherentes previstas en el numeral 325, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que literalmente estipula:

“Artículo 325.-

1. Procede el sobreseimiento cuando:

I.- El promovente se desista expresamente por escrito;

...”

De manera que, el artículo transcrito señala que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito. Hipótesis legal que, con la actitud asumida por Araceli Paniagua López, Minerva Montoya Coutiño, María Magdalena Carpio Martínez y Alejandra Yaneth Carbajal García, se actualiza en el caso jurídico, tal y como se corrobora de las constancias que integran los juicios, ya que si bien, comparecieron ante esta autoridad, para combatir diversos actos y omisiones, por parte de las responsables, por los cuales violentan su derecho a ser votadas en su vertiente de ejercicio del cargo de elección popular.

Sin embargo, posteriormente, mediante escrito de cinco de julio del año en curso, acudieron ante este Órgano Jurisdiccional, el nueve siguiente, desistiéndose de los Juicios Ciudadanos, que promovieron en contra de los actos precisados, lo que hicieron literalmente en los siguientes términos:

0001

2018 JUL -9 PM 2:38

EXPEDIENTE NÚMERO: TEECH/JDC/092/2018
Y SU ACUMULADO TEECH/JDC/146/2018.

Recibi el escrito escrito sin anexos.

Romero Martínez Palacios

DR. GUILLERMO ASSEBURG ARCHILLA
MAGISTRADO INSTRUCTOR Y PONENTE DEL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN
LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
P R E S E N T E:

Las suscritas María Magdalena Carpio Ramírez, Alejandra Yaneth Carbajal García, Minerva Montoya Coutiño y Araceli Paniagua López, mexicanas por nacimiento, mayores de edad, por nuestro propio derecho, en nuestro carácter de actoras en el presente juicio, personalidad que tenemos legalmente reconocida y acreditada dentro de los autos del expediente al rubro citado, ante Usted, Ciudadano Magistrado, con el respeto que le es debido comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito en este acto y por así convenir a nuestros intereses, venimos a desistarnos de la demanda promovida en ese Tribunal Electoral, solicitando no se continúe con el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos - Electorales del Ciudadano y Laborales, con números de expediente: TEECH/JDC/092/2018 y su acumulado TEECH/JDC/146/2018, señalándose fecha y hora para la ratificación del mismo; asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución General de la República que me concede el Derecho de Petición, solicitamos sean expedidas a nuestra costa copias certificadas de todos y cada uno de los documentos, constancias y/o actuaciones que obren agregadas a los autos de los citados expedientes en que se actúa, autorizando de forma expresa desde este momento para que las reciban a nuestro nombre y representación, a los CC. Lizbeth Yizareth Montes García, José Luis Ángel Toledo, Javier Valdívieso Zea y Mario A. Meza Medina.

Por lo antes expuesto y fundado;

a Usted Ciudadano Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, atentamente solicitamos:

ÚNICO.- Tenernos por presentado en términos del actual escrito, solicitando sea acordado de conformidad por ser procedente en derecho.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

C. María Magdalena Carpio Ramírez

C. Alejandra Yaneth Carbajal García

C. Minerva Montoya Coutiño

C. Araceli Paniagua López



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JDC/092/2018, y su acumulado
TEECH/JDC/146/2018.

Derivado de ello, el Magistrado Ponente en funciones de Instructor, requirió a la parte actora para que dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes, contadas a partir de que quedará notificada del proveído de nueve de julio del año en curso, comparecieran ante este Tribunal a ratificar el contenido y firma de su escrito de desistimiento, con el apercibimiento de que, si no lo hacía, se tendrían por desistidas de los medios de impugnación intentados.

En ese sentido, con fecha diez de julio del año en curso, las actoras de los presentes expedientes, acudieron a este Tribunal para ratificar el escrito fechado el cinco y recibido por esta autoridad el nueve de julio del año en curso, diligencia que obra a fojas 1030 y 1031 de autos.

Ahora bien, cabe precisar que como requisito para que surta efectos el desistimiento del medio de impugnación, es necesario que el promovente se encuentre facultado para ello, es decir, que tenga legitimación para promover el desistimiento, ya sea por tratarse de las mismas personas que promovieron o interpusieron dicho medio, o bien, por tener suficiente representación para tal efecto.

En el caso, quienes suscriben el desistimiento fueron las mismas personas que promovieron los medios de impugnación Araceli Paniagua López, Minerva Montoya Coutiño, María Magdalena Carpio Martínez y Alejandra Yaneth Carbajal García, por lo que, sin duda, cuentan con

las facultades para desistirse de la demanda en los juicios impugnativos.

Congruente con lo antes expuesto, al actualizarse la causal prevista en el artículo 325, numeral 1, fracción I, del código comicial, lo procedente conforme a derecho, es decretar el **sobreseimiento** en los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

A c u e r d a

Primero.- Se acumula el expediente TEECH/JDC/146/2018, al diverso TEECH/JDC/092/2018, relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Segundo. Se **sobreseen** los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovidos por Araceli Paniagua López, Minerva Montoya Coutiño, María Magdalena Carpio Martínez y Alejandra Yaneth Carbajal García, en su carácter de Regidoras por el Principio de Representación Proporcional de los Partidos Políticos Podemos Mover a Chiapas, Encuentro Social, Chiapas Unido y Acción Nacional, respectivamente, en el Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas, en contra



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JDC/092/2018, y su acumulado
TEECH/JDC/146/2018.

de la Presidencia Municipal y quien ejerce en funciones del citado Ayuntamiento, Congreso del Estado de Chiapas y Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, por los razonamientos expuestos en el considerando III (tercero) del presente fallo.

Notifíquese personalmente a las actoras y, por oficio acompañándose copia certificada del presente acuerdo a las autoridades responsables, por Estrados para su publicidad. **Cúmplase.**

En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los ciudadanos Magistrados Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo Asseburg Archila, y Angelica Karina Ballinas Alfaro, siendo Presidente el primero y Ponente el segundo de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la ciudadana Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General, con quien actúan y da fe. -----

Mauricio Gordillo Hernández
Magistrado Presidente

Guillermo Asseburg Archila
Magistrado

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Fabiola Ant3n Zorrilla
Secretaria General